I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26463 *REAL DECRETO 2134/1984, de 26 de septiembre, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 48 de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1.° de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón (que entró en vigor el día 1 de enero de 1984, una vez cumplida la condición exigida en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2.°) que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha son exigibles por la Comunidad Autónoma de Aragón el rendimiento en Aragón de los siguientes tributos: a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas; b) Impuesto General sobre Sucesiones; c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles: c.1) transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; c.2) Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; c.3) Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades; d) Impuesto sobre el Lujo únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles: d.1) Adquisiciones en régimen general con devengo en destino; d.2) Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves. Queda en suspenso la exigibilidad del rendimiento de las tasas y exacciones sobre el juego conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2, párrafo 2.° de la Ley 38/1983, y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegación del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta delegación de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la legalidad y conveniencia de realizar los traspasos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.° de la Ley 30/1983, de 23 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas con la salvedad de las tasas y demás exacciones sobre el juego, adoptó en su reunión del día 12 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos Ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesoras Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos Ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Art. 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, fecha 12 de marzo de 1984, por el que se delegan funciones del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.° de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, con la excepción de los correspondientes a las tasas y demás exacciones sobre el juego, así como se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.1 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 12 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de gestión y liqudación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, con la salvedad de las tasas y demás exacciones sobre el juego, y en materia de asesoría jurídica, defensa en juicio y fiscalización e intervención en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.*

El artículo 157,1 de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 48 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional segunda de la propia Ley, especificando la propia disposición adicional que se cede a la Comunidad Autónoma «el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general que se establezca sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Las tasas estatales sobre los juegos de suerte, envite o azar» que queden excluidas según lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado segundo, artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.

Por su parte, la disposición transitoria décima del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que: «hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor, se cede a la Comunidad Autónoma el de Lujo, que se recauda en destino»; y el artículo 60.2 de dicho Estatuto señala que: «en el caso de Tributos cedidos, la Comunidad Autónoma de Aragón asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión. La cesión de tributos comportará las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, contiene previsiones similares en sus artículos 4.º, 10, 11 y 19.

La Ley 38/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo 1.º especifica que:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
b) Impuesto General sobre Sucesiones.
c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.
2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).
Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).
Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).
Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).
Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).
Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, que se cederán en su momento en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.»

«2. La eventual supresion o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.»

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983 y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos Autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento Orgánico, de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo, las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.»

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Auto-

nómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primera.—1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando se devengue en destino.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

Segunda.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Aragón previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias de la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos órganos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de funciones de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Zaragoza, Huesca y Teruel.

1. Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.° de la Ley de Procedimiento Administrativo.
b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.
c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.
d) El Registro de entrada y salida de documentos.
e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.
f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.
g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran planteársele al respecto, y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.
h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

1. Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.
2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.
b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.
c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.
d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.
4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.
b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.
c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.
d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.
6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y, en concreto, la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.
7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios, en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado, y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Aragón.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha inspección:

a) La propuesta de planes y programas de actuación.
b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.
c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.
d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.
e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

a) Dirección y coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.
b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) *Competencia, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.
2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación:

a) La resolución de las consultas vinculantes.
b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de empresas.
c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica, condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, del Impuesto sobre el Patrimonio cuya declaración-liquidación se presenta conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos del artículo 16,3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.
b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que, en todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.
b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Aragón previstos en el Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en Aragón corresponda al Estado, cuando se recaude mediante efectos timbrados.
B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.
b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado, siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.
c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.
d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón y forma de cooperación.*

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre sí y con las demás Comunidades Autónomas colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19, 2, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.
2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación con los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino, así como respecto de las tasas y exacciones sobre el juego, una vez que resulte de aplicación lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2, 2, de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.
3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurran las circunstancias de reincidencia y reiteración.
4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.
b) Ambas Administraciones tributarias crearán, en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso.*

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 34/1981, de 29 de diciembre; 412/1982, de 12 de febrero; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficina afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes qu ese traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

D *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. La carga asumida neta que, según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la

Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 156.272 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se transpasan, durante el ejercicio de 1984, han conprendido las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	153.108.000
Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc.	0

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos — Miles de pesetas de 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	105.382
Gastos de funcionamiento	36.492
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	14.398
Total	156.272
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Total	156.272

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado I, 3.1, respecto a la financiación de los Servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 3091/1982, de 29 de diciembre.

K) La Comunidad Autónoma de Aragón se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecarios), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las delegaciones y transferencias de funciones y traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María de los Angeles González García.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ....ARAGON.....

1.1. Inmuebles. Delegación de Hacienda de ZARAGOZA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	ZARAGOZA	Arrendamiento	1.496	

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ....ARAGON.....

1.1. Inmuebles. Delegación de Hacienda de HUESCA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	HUESCA.- Mar de Fuentes, 2	Arrendamiento	381,74	

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ....ARAGON.....

1.1. Inmuebles. Delegación de Hacienda de TERUEL

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	TERUEL	Arrendamiento	413	

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos

A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los Contribuyentes:

8 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-1
3 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-2
5 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-1
4 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-2
3 Mesas auxiliares, metálicas, sin cajonería, Ref°. MA-1
8 Mesas auxiliares, metálicas, de teléfono, Ref°. MA-2TL
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref°. Involca Super Nova.
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref°. S.2.G.
6 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref°. S.2.F.
9 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref°. S.3.1
3 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref°. S.4.G.R.
1 Silla fija, skay, color verde (antigua)
5 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, Ref°. A-2
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, Marca Roneo, Ref°. R-2-4
16 Archivadores, metálicos, Marca Roneo, Ref°. A.4.3.
1 Archivador, metálico, Marca Roneo, de tres cajones, para carpetas BUN-A4, con soporte metálico, antiguo.
1 Archivador, metálico, Marca Roneo, Ref°. F.2.A3.1
1 Archivador, metálico, Marca Sistemas A.F. Ref°. A.4.3 Mod. Futura.
1 Estantería metálica, de dos módulos, de seis estantes cada módu

b) Inspección:

4 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-1
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-1
4 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-2
1 Mesa auxiliar, metálica, sin cajonería, Ref°. MA-1
3 Mesas auxiliares, metálicas, de teléfono, Ref°. MA-2TL
3 Mesas auxiliares, metálicas, de ruedas, Ref°. MSR-1 Delmen
8 Mesas auxiliares, metálicas, de ruedas, Ref°. Involca Super Nova.
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, antigua, forma ovalada, Marca Roneo.
1 Mesa auxiliar, metálica, de teléfono, Marca Roneo.
2 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Marca Roneo.
8 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref°. S.2.G.
8 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref°. S.2.F.
19 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref°. S.3.1
2 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref°. S.3.G.R.

2 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, marca Roneo Ref°. A-2
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, marca Ofita Ref°. A-2
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, corredera, marca Roneo, antiguo
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, marca Roneo, Ref°. R-2-4
4 Archivadores, metálicos, marca Roneo, Ref°. A.4.3
7 Archivadores, metálicos, marca Sistemas A.F. Ref°. A.4.3. Mod. Futura
1 Archivador, metálico, marca Sistemas A.F. Ref°. F2-A.3.1
1 Archivador, metálico, marca Sistemas A.F. Ref°. F2-6
1 Archivador, metálico, marca Roneo, antiguo de 5 cajones.

c) Abogacía:

1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, marca Zubigaray
1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-1
5 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-2
1 Mesa despacho, metálica, 1 cuerpo de cajones, marca Roneo, antigua
3 Mesas auxiliares, metálicas, sin cajonería, Ref°. MA-1
3 Mesas auxiliares, metálicas, de teléfono, Ref°. MA-2TL
2 Mesas auxiliares, metálicas, de ruedas, Ref°. Involca Super Nova
4 Sillones giratorios, Meraklon verde, Ref°. S.2.G.
6 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref°. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref°. S.3.1.
2 Sillas giratorias, Meraklon verde, Ref°. S.4.G.R.
1 Armario metálico, tres cuerpos, el cuerpo central con puertas correderas de cristal, marca Zubigaray.
2 Armarios opacos, metálicos, dos hojas, Ref°. A-2
11 Archivadores, metálicos, marca Sistemas A.F. Ref°. A.4.3. Mod. Futura
1 Archivador, metálico, marca Roneo Ref°. A.4.3.
1 Archivador, metálico, marca Roneo Ref°. F.2.A.3.1.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Roneo, de seis cajones pequeños, para fichas tamaño octavilla.
1 Fichero, metálico, con mesa-soporte, antiguo, marca Roneo, de ocho cajones, pequeños, para fichas tamaño octavilla.

d) Intervención:

1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-1
3 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones, Ref°. MD-2
2 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones, Ref°. MS-2
1 Mesa auxiliar, metálica, de ruedas, Ref°. Involca Super Nova
4 Sillones fijos, Meraklon verde, Ref°. S.2.F.
2 Sillas fijas, Meraklon verde, Ref°. S.3.1.
1 Armario opaco, metálico, dos hojas, Ref°. A-2
1 Armario ropero, metálico, dos hojas, Marca Roneo, Ref°. R-2-4

B) Maquinaria por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los Contribuyentes:

Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Lexicón 80-ET nº 658.189
- Hispano Olivetti, Lexicón 80-ET nº 1.116.398

- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.401.237
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.697.791
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.701.244
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.701.468
- Hispano Olivetti, Línea 98/18 T Elite nº 1.559.865

Máquinas de sumar y calcular:
- Máquina de calcular Hispano Olivetti, Logos-38 nº 119.748
- " " " " Logos-38 nº 139.438

b) Inspección:

Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Línea 90/13 T Elite nº 1.207.436
- Hispano Olivetti, Línea 90/13 T Elite nº 1.223.518
- Hispano Olivetti, Línea 90/13 T Elite nº 1.223.353
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.603.204
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.587.467
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.588.257
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.608.609
- Hispano Olivetti, Línea 98/13 T Elite nº 1.612.371
- Hispano Olivetti, Línea 98/18 T Elite nº 1.752.966

Máquinas de calcular:
- Sumadora manual, Minerva TAR nº 1.341
- Máquina calcular, Hispano Olivetti Logos-53 nº 112.639
- " " " " Logos-55 nº 112.771
- " " " " Logos-38 nº 139.460
- " " " " Logos-40 nº 8.026.407
- " " " " Logos-41-FD nº 823.356
- " " " " Logos-41-FD nº 8.108.000
- " " " " Logos-41-FD nº 8.232.884
- " " " " Logos-41-FD nº 8.232.885
- " " " " Logos-41-FD nº 8.232.887

c) Abogacía:

Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Lexicón 80 nº 968.333
- Hispano Olivetti, Lexicón 80 nº 968.339
- Hispano Olivetti, Línea 90/Elite nº 1.296.116

Máquinas de calcular:
- Hispano Olivetti Logos-42 nº 8.013.631
- Hispano Olivetti Logos-42 nº 8.014.858

d) Intervención:

Máquinas de escribir:
- Hispano Olivetti, Línea 98/18 T Elite nº 1.753.056

Máquinas de calcular:
- Hispano Olivetti Logos-53 nº 139.443
- Hispano Olivetti Logos-48-S nº 108.718
- Hispano Olivetti Logos-48-S nº 149.576

e) Tesorería:

- Máquina Registradora de Caja, NCR Modelo 2.261 nº 12.800.390
- Máquina Registradora de Caja, NCR Modelo 2.261 nº 12.803.662

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos.

A).- Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los contribuyentes:

7 Mesas Rosino
1 Sillón tapizado verde
5 sillones negros de skay
1 silla negra de skay
8 estanterías metálicas
2 armarios Ofita
1 armario Roneo
1 Fichero Roneo 20 cajones
1 Fichero sistemas AF, 8 cajones
1 Fichero 4 cajones.
8 carros máq. escribir, Involca

b) Abogacía del Estado:

8 Mesas Rosino
4 Sillas, tapizadas verde
1 Sillón tapizado verde
1 Armario Ofita
1 Fichero sistemas AF.
1 Estantería metálica
1 Lámpara mesa gris
1 Percha metálica
1 Escalera metálica
2 carros máq. escribir Involca

c) Inspección:

2 Mesas madera encimera de cristal
8 Sillones madera
3 Mesas roneo gris
3 Sillones tapizados en verde
4 Sillas
4 Ficheros Roneo (2 verdes y 2 grises)
1 Fichero 4 cajones Roneo
2 Mesas máq. escribir Involca
2 Mesas máq. calcular Involca

d) Intervención:

1 Mesa Rosino
1 Silla negra skay
1 Mesa máq. escribir Involca

B).- Maquinaria por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los contribuyentes:

1 Máquina escribir Hispano Olivetti Léxicon 80- 862.573
1 Máquina " " " " 1.246.400
1 Máquina calcular Chubert manual 155.628
1 Máquina sumar manual 41.084
1 Máquina calcular Logos 48 149.056
1 Máquina calcular Logos 48 187.183

b) Abogacía del Estado:

1 Máquina calcular Logos-58 139.089
1 Máquina escribir Hispano Olivetti L-98 1.549.682

c) Inspección:

1 Máquina calcular Logos-48 127.259
1 Máquina calcular Logos-41 8.245.739
1 Máquina escribir H.O. L-98 1.573.526
1 Máquina escribir H.O. L-80 821.479
1 Máquina calcular Logos- 41 8.234.293
1 Máquina calcular Logos- 41 8.221.631

d) Intervención:

1 Máquina escribir H.Ol. L-80 959.480

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos.

A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los Contribuyentes:

Mesas

8 mesas despacho, con cajones laterales sólo a un lado
7 " " , con cajones laterales a los dos lados
2 mesas Involca c/ruedas, para máquina de escribir
1 mesa auxiliar, para máquinas escribir con 1 fila cajones laterales.

Sillas

8 sillones giratorios c/ruedas y brazos
1 sillón fijo, con brazos
1 silla giratoria, sin ruedas.

Armarios

8 armarios metálicos, con puertas opacas

Archivadores

1 de cuatro cajones pequeños.

b) Abogacía del Estado.

Mesas

1 mesa despacho, con cajones laterales sólo a un lado
1 mesa auxiliar, para máquina escribir con 1 fija cajones laterales

Sillas

1 silla giratoria, sin(ruedas) ruedas
1 " fija

Armarios

2 metálicos, de puertas opacas

Archivadores

1 de cuatro cajones grandes

c) Intervención

Mesas

2 mesas despacho, con cajones laterales a los dos lados
1 " involca con ruedas y tablero abatible, para máquina de escribir

Sillas

2 sillas giratorias, sin brazos ni ruedas

d) Tesorería

Mesas

1 mesa despacho, con cajones laterales a los dos lados
1 " Involca c/ruedas, para máquina de escribir, pequeña

Sillas

1 silla giratoria, sin ruedas

B) Maquinaria por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los Contribuyentes:

Máquinas de Escribir

1 Hispano Olivetti, carro 180 espacios nº 1153482
1 " " , carro 140 espacios nº 710381
1 Olivetti , carro 210 espacios nº 1782914

Máquinas calcular

1 calculadora Logos-48, nº 149168
1 " Logos-40, nº 6125338

b) Abogacía del Estado

Máquinas de Escribir

1 Hispano Olivetti, carro 148 espacios nº 684876

Máquinas Calcular

1 calculadora Logos-48, nº E-107319

c) Intervención:

Máquinas de Escribir

1 Hispano Olivetti, carro de 148 espacios nº 884178

c) Máquinas de calcular

1 máquinas sumadora eléctrica, Olivetti, nº 812377
1 " " " " " nº 320436

d) Tesorería

Máquinas de Escribir

1 Hispano Olivetti, carro de 148 espacios nº 883187

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

[illegible]

Nombre y Apellidos	[illegible]	Cuerpo	[illegible]	[illegible]	Nivel	Retribuciones básicas: [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Retribuciones complementarias: [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		Servicio 15 -	Programa	019 - Inspección de Tributos Internos												
Mª Angeles Bala Barriva-[illegible]	A14HA000166	Arquitec.H.	Activo	Inspección	25	850.752	819.880	98.640	877.557	1.842.884	491.400	–	[illegible]	1.457.[illegible]	–	[illegible]
Roberto Dayol Pallaras	A27HA00978	Insp. Fin.	"	"	25	850.752	467.344	98.640	239.376	1.656.312	491.400	440.340	1.667.700	2.599.440	[illegible]	[illegible]
Enrique Carbonell Aura	A27HA001155	Insp.Fin.E.	"	"	25	850.752	440.496	98.640	201.648	1.631.536	491.400	440.340	1.667.700	2.599.440	[illegible]	4.283.476
Ignacio Ceara Pajuelo	A15HA00078	Arquit.T.	"	"	19	695.860	247.296	52.608	165.963	1.161.734	305.760	–	511.012	819.572	11.700	2.011.026
José Muñoz Carnicero	A25HA001066	Cont.Impub.	"	"	19	695.848	154.560	26.304	146.122	1.022.834	305.760	241.676	246.168	721.604	11.300	1.838.738
José Lamberras Tellez	A25HA002531	"	"	"	19	695.868	100.192	26.304	136.394	958.758	305.760	242.676	246.168	791.604	[illegible]	1.791.450
Presentación Soler Sánchez	A25HA001258	"	"	"	19	695.860	85.008	26.304	134.530	941.710	305.760	248.678	246.168	791.604	–	1.736.314
MªTeresa Izquierdo Loyola	A25HA001009		"	"	19	695.858	85.008	26.304	134.530	941.710	305.760	248.618	246.168	791.604	–	1.736.314
Luis Santander Dalión	A02HA00661	Inst.Tec.Af.	"	"	19	695.068	278.208	52.608	171.114	1.191.798	305.760	213.396	430.016	1.017.792	–	2.[illegible]
Ana María Fernández Beullán	A03HA022351	Auxiliar	"	"	7	441.064	46.368	11.152	83.564	584.948	78.440	–	154.236	230.676	–	815.624
Enrique Muñoz Pablo	PROC-03	P.Militar 80	"	"	–	–	–	–	–	–	–	–	414.172	414.172	–	414.172
		Servicio 11 -	Programa	019 - Control Interno y Contabilidad Pública												
MªPilar Antorana Gimeno	A03HA027319	Auxiliar	"	Intervención	6	441.064	30.912	11.152	80.958	566.916	69.520	–	230.[illegible]	[illegible]	–	[illegible]
Mª Pilar Jalas Muñoz	A03HA030713	"	"	"	6	441.064	15.456	11.152	78.412	548.084	65.520	–	154.236	219.756	–	[illegible]
		Servicio 10 -	Programa	019 - Gestión de Tributos Internos												
Julia Romeo Treson	A25HA004112	Cont. Liquid.	"	J.Sec.G.G.	21	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	425.880	–	437.204	863.084	–	1.777.746
Mª Teresa Lorieste Montorgal	A25HA001258	"	"	Jef.Ngdo.	16	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	240.240	–	437.204	677.444	–	1.592.106
Mª Angeles Aguirre Heloy	A25HA001277	"	"	J.Ngdo.G.G.	16	695.868	85.008	26.304	134.530	941.710	240.240	–	437.204	677.444	–	1.619.154
Jaime Pérez Gallego	A25HA000636	"	"	Rel.Contb.	8	695.868	–	26.304	120.362	842.534	87.360	–	237.204	324.564	–	1.167.098
Francisco Moelo Romero	A25HA005346	"	"	"	8	695.868	–	26.304	120.362	842.534	87.360	–	237.204	324.564	–	1.167.098
Carlos Parra Lacasa	A02HA001130	Administ.	"	"	7	551.736	46.368	19.728	102.972	720.804	76.440	–	153.918	230.358	[illegible]	950.392
Carmen Mesa Bilbatua	A02HA011697	"	"	"	7	551.736	46.368	19.728	102.971	720.804	76.440	–	153.948	230.388	–	951.192
Carmen Sánchez Ibáñez	A02HA001073	"	"	"	7	551.736	30.912	19.728	100.396	702.772	76.440	–	153.918	230.358	–	933.160
Arturo Martínez Gimeno	A03HA016713	Auxiliar	"	"	8	441.064	46.368	11.152	83.564	584.948	87.360	–	154.236	241.596	–	826.544
Mª Lourdes Gómora Aniés	A03HA020117	"	"	"	6	441.064	30.912	11.152	80.988	564.916	65.520	–	154.236	219.756	–	786.672
Pilar Mora Díez	A03HA0171	"	"	"	6	441.064	15.456	11.152	78.412	548.084	65.520	–	154.236	219.756	–	768.640
Mª Isabel García Pérez	A03HA021266	"	"	"	6	441.064	15.456	11.152	78.412	548.084	65.520	–	154.236	219.756	–	768.640
Mª Luisa Cariello Cariello	A03HA021160	"	"	"	7	441.064	30.912	11.152	80.988	566.916	76.440	–	154.236	230.676	–	797.592
Mª Josefa Cuartero García	A03HA021228	"	"	"	8	441.064	46.360	11.152	83.561	581.948	87.360	–	154.236	241.596	–	826.544
Elena Navarro Esteban	A03HA020445	"	"	"	6	441.064	30.912	11.152	80.988	566.916	65.520	–	154.236	219.756	–	786.672
Mª Angeles Guerrero Rodrigo	A03HA033452	"	"	"	6	441.064	15.456	11.152	78.412	548.084	65.520	–	154.236	219.756	–	768.640
José Mª Díaz Lobas	A03HA034572	"	"	"	6	441.064	–	–	73.644	514.508	65.520	–	154.236	219.756	–	[illegible]
		Servicio 18 -	Programa	019 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado												
Concepción Mas Martín	A02HA011031	Administ.	"	J.Sto.Abog.	14	551.736	77.280	19.728	108.124	756.068	196.560	–	153.948	350.508	–	1.107.376
Mercedes Solanilla Pelegrín	A02HA003259	"	"	J.Grup.Abog.	10	551.736	262.752	19.728	139.036	973.252	109.200	–	153.948	263.148	–	1.236.400
Pilar Muñoz Rubio	A03HA020620	Auxiliar	"	Abogacía	6	441.064	46.368	11.152	83.564	584.948	65.520	–	154.236	219.756	–	804.704
Isabel Meronsial Andreu	A03HA020117	"	"	"	7	441.064	30.912	11.152	80.988	566.916	76.440	–	154.236	230.676	–	797.592
Mª Rosario Marcos [illegible]	A03HA[illegible]	"	"	"	6	441.064	46.368	11.152	83.564	584.948	65.520	–	154.236	219.756	–	804.704
						[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan [illegible]

Nombre y apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación adva.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extra	TOTAL	Complemento destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual
			Servicio 12 – Programa 019 – Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado													
[illegible]	[illegible]	Abogado del [illegible]	Activo	Abogacía	25	850.754	115.920	98.640	177.552	1.242.866	491.400	440.340	1.166.880	2.098.620	15.300	3.356.184
[illegible]	[illegible]	[illegible]	"	J. Sec. Abog.	[illegible]	695.868	177.744	86.304	149.988	1.049.952	327.600		837.204	564.804		1.614.706
			Servicio 17 – Programa 019 – Control Interno y Contabilidad Pública													
[illegible]	[illegible]	"	"	J. Sec. Inter.	16	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	240.240		237.204	477.444		1.392.106
[illegible]	[illegible]	"	"	Interventor	6	695.868	77.280	26.304	133.042	932.494	87.360		237.204	324.564	7.250	1.264.458
[illegible]	[illegible]	"	"	"	6	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	87.360		237.204	324.564		1.203.162
[illegible]	A25HA007061	"	"	"	6	695.868	77.280	26.304	133.042	932.494	87.360		237.204	324.564		1.257.058
						[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	440.340	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

[illegible]

Nombre y apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación adva.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extra	TOTAL	Complemento destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
				Personal a transferir cuando se cree la plaza sobre el Jurado													
		[illegible]			17	[illegible]			141.7[illegible]	[illegible]	182.080		392.[illegible]	444.[illegible]		1.4[illegible]	
		[illegible]			19	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
		[illegible]			6	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]	
		[illegible]			6	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]	
						[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		4.714.[illegible]	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por centros centrales e interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Aragón – Vacantes presupuestarias

Nombre y apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación adva.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extra	TOTAL	Complemento destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
			Servicio 15 – Programa 010 – Inspección de Tributos Internos														
		[illegible]			[illegible]	850.7[illegible]			141.792	992.544	491.400	440.340	1.667.700	2.599.440		[illegible]	
			Servicio 17 – Programa 019 – Control Interno y Contabilidad Pública														
		Interventor		Interventor	[illegible]	850.7[illegible]			141.792	992.544	491.400	440.340	970.296	1.902.036		2.894.580	
		Interventor		Interventor	[illegible]	850.7[illegible]			141.792	992.544	491.400	440.340	970.296	1.902.036		2.894.580	
			Servicio 12 – Programa 019 – Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado														
		Abogado E.		Abogado	[illegible]	850.7[illegible]			141.792	992.544	491.400	440.340	1.166.280	2.098.020		[illegible]	
						3.[illegible]			567.168	3.970.176	1.965.600	1.761.360	4.774.572	8.501.532		12.471.708	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Delegación de Hacienda de Burgos

Nombre y apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación adva.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extra	TOTAL	Complemento destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
		Servicio 15 – Programa 010 – Inspección de Tributos Internos															
[illegible]	A25HA004778	Gen. Ins. Aud.	Activo	Subinspect.	19	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	304.760	242.676	246.168	793.604	8.120	1.717.386	Cuota Patronal S.S.
[illegible]	A25HA004480	"	"	"	19	695.868	33.188	26.304	128.090	883.450	305.760	242.676	246.168	794.604	11.700	1.675.054	
[illegible]	A17HA000012	Ing. Tec. Hort.	"	Valoración	19	695.868	401.856	32.608	191.722	1.312.054	305.760	–	561.504	813.264	4.590	2.219.818	
[illegible]	1024200120	Ing. Tec. Agr.	"	"	19	675.868	247.296	32.608	165.852	1.161.714	304.760	–	439.036	743.796	28.128	1.933.659	
[illegible]	A31P0028305	Gral. Adm.	"	Inspección	7	441.864	30.712	11.152	80.588	566.316	76.440	–	151.235	239.676	–	797.592	
		Servicio 25 – Programa 011 – Tesoro Público															
[illegible]	A25HA005155	Gest. Cont.	"	J. Sec. Depto.	16	695.868	19.454	26.304	125.514	863.140	240.240	–	237.204	477.444	–	1.340.586	
		Servicio 10 – Programa 019 – Gestión de Tributos Internos															
[illegible]	A25HA00718[illegible]	Gest. Adm.	"	J. Sdo. E. Trib.	16	695.868	206.928	26.304	153.850	1.076.930	240.240	–	237.204	477.444	25.128	1.582.502	
[illegible]	A25HA002338	"	"	J. Sec. Adm.	22	695.868	154.560	26.304	147.310	1.024.042	391.120	–	237.204	630.324	–	1.654.366	
[illegible]	[illegible]	Adm. [illegible]	"	J. Neg. Trib.	16	850.752	198.880	32.880	179.478	1.256.304	240.240	–	225.960	466.200	20.615	2.286.836	513.516
[illegible]	[illegible]	Gral. Aux.	"	Gest. Trib.	6	441.864	46.388	13.152	83.584	584.988	65.520	–	154.036	219.136	8.400	813.104	
[illegible]	[illegible]	"	"	Inspección	7	441.864	30.910	13.152	80.988	566.916	76.440	–	113.931	190.374	–	757.290	
[illegible]	[illegible]	"	"	"	6	441.864	30.910	13.152	80.988	566.916	65.520	–	154.236	219.756	–	786.672	
[illegible]	[illegible]	"	"	Gest. Trib.	6	441.864	19.458	13.152	78.412	548.886	65.520	–	154.236	219.756	–	768.642	
		Servicio 12 – Programa 019 – Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado															
[illegible]	[illegible]	Gest. Adm.	"	J. Sec. Abog.	20	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	327.600	–	237.204	564.804	7.200	1.486.666	
[illegible]	[illegible]	Gral. Aux.	"	Abogacía	6	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	87.360	–	46.764	134.124	–	719.072	
						[illegible]	1.6[illegible]	394.[illegible]	1.941.736	12.859.828	3.101.880	485.352	3.438.424	7.036.936	116.778	20.354.[illegible]	513.516
		Personal a transferir cuando se cree la plaza sobre el Jurado															
		Gest. Cont.		Interventor	8	695.868			115.978	811.846	87.360		237.204	324.564		1.136.410	
		Gest. Adm.		Est. Contab.	7	551.736			91.956	643.692	76.440		153.948	230.388		874.080	
						1.247.604			207.934	1.455.538	163.800		391.152	554.952		2.010.490	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Delegación de Hacienda de Teruel

Nombre y apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación adva.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Pagas extra	TOTAL	Complemento destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
		Servicio 15 – Programa 010 – Inspección de Tributos Internos															
[illegible]	A25HA01133	Gest. Insp.	Activo	Inspección	19	695.868	154.560	26.304	146.122	1.022.854	305.760	242.676	246.168	794.604	11.700	1.829.158	
Pilar [illegible]	A25HA000780	"	"	"	19	695.868	[illegible]	26.304	153.899	1.076.990	305.760	242.676	246.165	794.604	–	1.871.554	
		Servicio 17 – Programa 019 – Control Interno y Contabilidad Pública															
[illegible]	A31P0034747	Auxiliar	"	Interv.	6	441.864	–	–	73.644	515.508	65.520	–	154.236	219.756	–	735.264	
		Servicio 10 – Programa 019 – Gestión de Tributos Internos															
[illegible]	A25HA01986	Gestión Liq.	"	J. Sec. Rel. C.	22	695.868	92.736	26.304	135.818	950.726	393.120	–	237.204	630.324	7.200	1.588.250	
[illegible]	A02P011164	Administrat.	"	J. Neg. Rel. C.	16	551.736	103.[illegible]	19.728	113.575	795.932	240.240	–	153.948	394.188	–	1.187.120	
[illegible]	A02P017359	"	"	"	16	551.736	84.0[illegible]	19.728	[illegible]	[illegible]	240.240	–	153.948	394.188	–	1.154.008	
[illegible]	A03P033398	Auxiliar	"	Relac. Contab.	6	441.864	–	–	73.644	515.508	65.520	–	154.236	219.756	–	735.264	
		Servicio 18 – Programa 039 – Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado															
[illegible]	A02P010398	Administrat.	"	J. Sec. Abog.	20	551.736	[illegible]	19.728	110.700	774.900	327.600	–	153.948	481.548	–	1.256.448	
		Servicio 9 – Programa 134 – Administración General															
[illegible]	A03P013307	Auxiliar	"	[illegible]	6	441.864	–	–	73.644	515.508	65.520	–	154.236	[illegible]	–	737.104	
						[illegible]	[illegible]	[illegible]	984.[illegible]	6.894.706	2.031.180	485.352	[illegible]	4.170.984	18.900	11.084.170	
		Personal a transferir cuando se cree la plaza sobre el Jurado															
		Gest. Contab.			8	695.868			115.978	811.846	87.360		237.204	324.564		1.136.410	
		Gest. Liquid.			8	695.868			115.978	811.846	87.360		237.204	324.564		1.136.410	
						1.391.736			231.956	1.623.692	174.720		474.408	649.128		2.272.820	

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.-	TOTAL	Observaciones
		N I N G U N O				

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

Delegación de Hacienda de HUESCA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.-	TOTAL	Observaciones
		N I N G U NO				

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

Delegación de Hacienda de TERUEL

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.-	TOTAL	Observaciones
		N I N G U N O				

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de ZARAGOZA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.	TOTAL	Observaciones
		Servicio 05 – Programa 010 –		Inspección	de Tributos	Internos	Cuota Patronal S.S.
Mª Pilar Ara González	C01HA8200076	Auxil. Contrat.	Auxiliar	515.508	123.576	844.230	205.146
Carlos Lozano Garbala	C01HA8200077	"	"	515.508	123.576	844.230	205.146
Yolanda del Río Elizalde	C01HA8200078	"	"	515.508	123.576	844.230	205.146
				1.546.524	370.728	2.532.690	615.438

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de HUESCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.	TOTAL	Observaciones
		N I N G U N O					

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de TERUEL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias.	TOTAL	Observaciones
		N I N G U N O					

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de ZARAGOZA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias._	TOTAL	Observaciones
		N I N G U N O					

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de HUESCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias._	TOTAL	Observaciones
		Servicio 05 – Programa 010		Inspección	de Tributos	Internos	Cuota Patronal S.S.
Beatriz Pardo Blanco	1971HA831050	Grabadora H.P.T.	Auxiliar	807.800	18.755	1.039.792	213.237
		Servicio 03 – Programa 001		Dirección	y Servicios	Generales	
Lucía Bruned Vila	1990HA	Subalt.Limpieza	Subalterna	219.385	40.908	407.617	147.324
				1.027.185	59.663	1.447.409	360.561

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN RECIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIERE

Delegación de Hacienda de TERUEL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES Básicas	Complementarias	TOTAL	Observaciones
							Cuota Patronal S.S.
Servicio 03 - Programa 001 - Dirección y Servicios Generales							
María García García	L01HA552	Subalt.Limpieza	Subalterna	220.290	40.908	434.342	173.144

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales: Coste Directo	Servicios Centrales: Coste Indirecto	Servicios Periféricos: Coste Directo	Servicios Periféricos: Coste Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
DECRETO 1778/83						
CAPITULO I						
15.01.112	-	-	993	-	-	993
15.01.122	-	-	8.501	-	-	8.501
15.03.112	-	-	1.985	-	-	1.985
15.05.112	-	-	993	-	-	993
TOTAL CAPITULO I	-	-	12.472	-	-	12.472

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

JAEN (En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales: Coste Directo	Servicios Centrales: Coste Indirecto	Servicios Periféricos: Coste Directo	Servicios Periféricos: Coste Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
CAPITULO I						
15.01.112.1	-	-	2.278	-	-	2.278
112.2	-	-	1.243	-	-	1.243
113.2	-	-	1.162	-	-	1.162
113.3	-	-	2.365	-	-	2.365
113.4	-	4.709	15.802	-	-	20.511
122	-	4.114	30.119	-	-	34.233
161	-	-	521	-	-	521
173	-	-	1.917	-	-	1.917
181	-	-	1.479	-	-	1.479
15.09.112	-	1.243	-	-	-	1.243
15.12.161	-	-	827	-	-	827
181	-	-	213	-	-	213
21.01.113	-	-	2.360	-	-	2.360
22.03.114	-	-	6.172	-	-	6.172
115	-	-	13.436	-	-	13.436
22.06.112.8	-	-	1.256	-	-	1.256
31.02.141	-	23	207	-	-	230
TOTAL CAPITULO I	-	10.089	82.357	-	-	92.446

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales: Coste Directo	Servicios Centrales: Coste Indirecto	Servicios Periféricos: Coste Directo	Servicios Periféricos: Coste Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
CAPITULO II						
15.01.211	-	539	1.378	153	-	2.070
222	-	278	2.221	247	-	2.746
235	-	137	1.207	134	-	1.378
241	-	312	2.779	309	-	3.400
251	-	2	-	-	-	2
253	-	-	-	-	-	-
255	-	1	27	3	-	31
257	-	118	482	54	-	654
271	-	145	359	40	-	543
281	-	8	-	-	-	8
282	-	11	-	-	-	11
283	-	20	-	-	-	20
291	-	290	-	-	-	290
15.02 253	-	379	-	-	-	379
283	-	2	-	-	-	2
15.03.254	-	23	-	-	-	23
257	-	53	-	-	-	53
271	-	19	-	-	-	19
282	-	10	-	-	-	10
283	-	21	-	-	-	21

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
16.04.222	-	34	-	-	-	34
[illegible]	-	1	-	-	-	1
227	-	9.107	-	-	-	9.107
271	-	64	-	-	-	64
[illegible]	-	8	-	-	-	3
[illegible]	-	80	-	-	-	80
[illegible]	-	2	-	-	-	2
227	-	2	-	-	-	2
[illegible]	-	-	21.041	1.227	-	22.268
[illegible]	-	145	-	-	-	145
[illegible]	-	28	-	-	-	28
224	-	25	-	-	-	25
227	-	6	-	-	-	6
271	-	27	-	-	-	27
[illegible]	-	18	-	-	-	18
271	-	11	-	-	-	11
[illegible]	-	6	-	-	-	6

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
16.12.222	-	77	-	-	-	77
228	-	32	-	-	-	32
229	-	14	-	-	-	14
[illegible]	-	416	-	-	-	416
254	-	425	-	-	-	425
[illegible]	-	849	-	-	-	849
[illegible]	-	62	-	-	-	62
[illegible]	-	686	-	-	-	686
TOTAL CAPITULO II	-	13.832	80.822	9.227	-	[illegible]

RELACION Nº 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO VI						
[illegible]					80	80
[illegible]					6.270	6.270
[illegible]					1.371 (repos)	1.371
621					4.470 (inversi)	4.470
[illegible]					2.197 (repos)	2.197
TOTAL CAPITULO VI					14.398	14.398

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de Pts. 1.983

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Coste bruto:			
-Gastos de Personal.- Capítulo I	10.088.-	82.822.-	
- " " R.D. 1778/83	12.472.-	——	
	22.560.-	82.822.-	105.382.-
- Gastos de Funcionamiento.- Capítulo II	13.832.-	22.680.-	36.492.-
- Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.- Capítulo VI	14.398.-	——	14.398.-
TOTAL			156.272.-
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos........			0.-
TOTAL			156.272.-

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1983 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
09.001						
15.01.161			555			555
162			841			841
01.020						
15.05.159			2.922			2.922
161			683			683
10.020						
18.10.112			1.338			1.338
113			7.996			7.996
114			9.905			9.905
116			8.324			8.324
122			9.641			9.641
141			72			72
161			579			579

RELACION nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
12.002						
15.12.112		1.324				1.324
113		1.118	974			2.092
114			2.668			2.668
115			2.473			2.473
122		2.836	2.625			5.461
141		15	7			22
15.010						
15.15.112			4.815			4.815
113			12.311			12.311
116			1.227			1.227
122			17.209			17.209
125			441			441
141			128			128

RELACION nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.019						
15.17.113		3.896	-			3.896
115			1.737			1.737
122		1.545	793			2.338
141		7				7
25.016						
15.25.113			919			919
122			506			506
98.132						
7.08.115			549			549
122			257			257
TOTAL CAPITULO I		10.741	88.191			98.932

RELACION nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO II						
02.001						
18.02.257		2				2
03.001						
15.03.211		582	1.485	166		2.233
222		300	2.389	267		2.956
223		40	1.304	145		1.489
241		387	3.001	684		4.072
251		2				2
255		1	49	8		58
257		139	521	58		718
271		267	387	43		697
281		9				9
282		12				12
283		22				22
291		313				313

RELACION nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
05.010						
15.05.221		63				69
222		35				35
223		15				15
235		449				449
254		495				495
281		370				370
282		69				69
283		741				741
10.012						
18.10.255		2				2
257		2				2
12.039						
15.12.254		32				32

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.013						
[illegible]			12.698	1.433		14.329
[illegible]		167				167
[illegible]		[illegible]				16
[illegible]		[illegible]				33
[illegible]		[illegible]				29
[illegible]						
[illegible]		[illegible]				39
[illegible]		[illegible]				6
[illegible]						
[illegible]		[illegible]				25
[illegible]		[illegible]				67
[illegible]		[illegible]				21
[illegible]		11				11
[illegible]		[illegible]				23

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
[illegible]						
[illegible]		37				37
[illegible]		1				1
[illegible]		[illegible]				[illegible]
[illegible]		[illegible]				[illegible]
[illegible]		8				[illegible]
TOTAL CAPITULO II		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

RELACION Nº 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO IV						
02.001						
18.02.421		409				409
TOTAL CAPITULO IV		409				409
CAPITULO VI						
05.010						
18.12.612					1.453 (Reposición)	1.453
13.012					4.738 (Inventario)	4.738
18.13.612					6.646	6.646
25.014					95	95
18.25.612						
03.012						
21.03.61					2.329 (Reposición)	2.329
TOTAL CAPITULO VI					15.261	15.261

RELACION Nº 4

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

	Créditos miles de Ptas. 1984		
	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	10.471.-	88.191.-	98.932.-
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II	14.528.-	24.473.-	39.001.-
- Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.- Capítulo VI	15.261.-	——	15.261.-
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV	409.-	——	409.-
TOTAL			153.603.-
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0.-
TOTAL			153.603.-